



# SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



### Hoja de Respuesta a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A

28 DE MAYO DE 2024.

No. DE FOLIO: 330026424001507

MODALIDAD DE ENTREGA  
DE LA INFORMACIÓN:

MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la presente solicitud de información, fue enviada a las áreas consideradas en los artículos 66 y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, **correspondientes a las Direcciones Generales de Industria Militar y del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.**

REQUERIMIENTOS 1 Y 2: "... CANTIDAD DE ARMAS DE FUEGO COMERCIALIZADAS A CIVILES QUE ESTÁN REGISTRADAS EN MÉXICO A NIVEL NACIONAL DESGLOSADAS POR TIPO DE CALIBRE Y AÑO DE FABRICACIÓN. • CANTIDAD DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y DEMÁS OBJETOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS QUE FUERON COMERCIALIZADAS A CIVILES EN MÉXICO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS..."

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS 1 Y 2: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA** EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, **NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL COMO USTED LA REQUIERE, LO ANTERIOR, CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA ADMINISTRATIVA,** ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTANDO APLICABLE EL **CRITERIO 03/17** EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (**SE ANEXA CRITERIO**).

SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, LA **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR,** PONE A SU DISPOSICIÓN EN 61 HOJAS VERSIÓN INTEGRAL DE FORMA FÍSICA, LOS REPORTES DE VENTAS Y UTILIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y ACCESORIOS COMERCIALIZADOS A PERSONAS FÍSICAS DEL 1/0. ENE. 2018 AL 6 MAY. 2024.

DE SU SOLICITUD SE DESPRENDE QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SERÁ **"POR INTERNET, EN LA PNT"**, SIN EMBARGO, NO ES POSIBLE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA INDICADA, TODA VEZ QUE **LA DOCUMENTACIÓN SE TIENE ÚNICAMENTE EN FORMATO IMPRESO, ES DECIR, DE MANERA FÍSICA,** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR TAL MOTIVO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 108, 118, 128 Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **LA DOCUMENTACIÓN SE PONE A SU DISPOSICIÓN COMO SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARÍA.**

PARA LO CUAL, **SE LE REITERA QUE LA DOCUMENTACIÓN** QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN, **SE ENCUENTRA ÚNICAMENTE DE FORMA FÍSICA,** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUEDA A SU ELECCIÓN LA MODALIDAD DE ENTREGA COMO SIGUE:

- A. **COPIA SIMPLE:** PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) POR HOJA. (LAS PRIMERAS 20 HOJAS SIN COSTO).
- B. **COPIA CERTIFICADA:** PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE \$ 26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) POR HOJA.

LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA, EN CUALQUIERA DE LAS DOS MODALIDADES, PODRÁ RECOGERLA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA, UBICADA EN AVENIDA INDUSTRIA MILITAR ESQUINA CON BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LOMAS DE SOTELO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11640, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 0830 A 1330 HORAS, COORDINANDO AL CORREO ELECTRÓNICO [unidadtransparencia@sedena.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@sedena.gob.mx) EL DÍA Y HORA QUE PASARÁ POR LA INFORMACIÓN UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO EL PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

**ASIMISMO, CITADA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO DEBIENDO REALIZAR PREVIAMENTE EL PAGO POR GASTOS DE ENVIÓ.**

**C. ENTREGA EN MEDIOS MASIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL: ESTA MODALIDAD NO ESTÁ DISPONIBLE, EN RAZÓN DE QUE, COMO YA QUEDÓ ASENTADO, SÓLO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN IMPRESA.**

**AGRADECIÉNDOLE INDICAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AL CORREO ELECTRÓNICO: [unidadtransparencia@sedena.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@sedena.gob.mx) LA MODALIDAD EN QUE DESEA OBTENER LA INFORMACIÓN DE LAS DISPONIBLES DE CONFORMIDAD A LA MODALIDAD QUE USTED HAYA SELECCIONADO; ASIMISMO, DEBERÁ GENERAR LA FICHA DE PAGO Y REMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO A CITADO CORREO ELECTRÓNICO, EN VIRTUD QUE EL ACTUAL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SISAI 2.0, FACULTÓ AL SOLICITANTE GENERAR CITADA FICHA EN EL BOTÓN DE "DISPONIBILIDAD", INDICAR "FORMA DE ENTREGA" Y POSTERIORMENTE DARLE "ENVIAR", EL SISTEMA EN AUTOMÁTICO DEBE DE GENERARLE EL FORMATO DE PAGO.**

REQUERIMIENTO 3:

**"... CANTIDAD TOTAL Y DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y DEMÁS OBJETOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS QUE SE COMERCIALIZAN PARA CIVILES EN MÉXICO A NIVEL NACIONAL..."**

RESPUESTA  
REQUERIMIENTO 3:

AL

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL COMO USTED LA REQUIERE, LO ANTERIOR, CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SE ANEXA CRITERIO).**

SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, LA **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CITADA DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIONES**, LLEVA A CABO LA COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y DEMÁS OBJETOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN ATENCIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, CLUBES CINEGÉTICOS Y PERSONAS FÍSICAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

EN EL CONCEPTO QUE LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN SON PÚBLICOS Y PODRÁ CONSULTARLOS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

<https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comercializacion-de-armas>.

ANEXÁNDOLE LA CAPTURA DE PANTALLA DONDE SE APRECIA QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA, SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESPUESTA.

DE IGUAL FORMA, SE CUENTA CON UNA **OFICINA DE TRÁMITES DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS (O.T.C.A.)** REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN: CARRETERA NUEVO LAREDO, ENTRONQUE SALINAS VICTORIA, KILOMETRO 15, CAMPO MILITAR No. 7-A "GRAL. DIV. JOSÉ JERÓNIMO DE LOS DOLORES TREVIÑO", C.P. 66616, APODACA, N.L.

ASIMISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE HA AUTORIZADO UN TOTAL DE 125 PERMISOS PARA DEDICARSE A LA COMPRA-VENTA Y ALMACENAMIENTO DE CARTUCHOS DEPORTIVOS, DE FUEGO CENTRAL, DE ALTO PODER, INDUSTRIAL Y DE SALVA.

RESPECTO A LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN DE CITADOS ESTABLECIMIENTOS, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL; ANEXÁNDOLE LA **RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL No. CT/RIC/001507/177-2024**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

**REQUERIMIENTO 4:** "... CANTIDAD DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y DEMÁS OBJETOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS QUE SE COMERCIALIZAN PARA CIVILES EN MÉXICO QUE FUERON IMPORTADAS Y EXPORTADAS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DESGLOSADAS POR PAÍS DE ORIGEN Y DESTINO..."

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 4:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR, PONE A SU DISPOSICIÓN 94 HOJAS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EL REPORTE ESTADÍSTICO DE IMPORTACIONES DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y ACCESORIOS DEL AÑO 2019 AL 2023.

ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y ACCESORIOS QUE FUERON EXPORTADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA** EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, **NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ATIENDA SU SOLICITUD**, TODA VEZ QUE CITADA DEPENDENCIA NO REALIZA EXPORTACIONES. **LO ANTERIOR, CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA ADMINISTRATIVA**, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTANDO APLICABLE EL **CRITERIO 07/17**, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES **(SE ANEXA CRITERIO)**.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-55-57-35-94 y el correo electrónico: [unidadtransparencia@sedena.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@sedena.gob.mx) de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Sufragio efectivo. No reelección.  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Gral. Bgda. de EM. Marco Antonio Gómez Nava

EATR-JAMB-MTS-PC-AQM

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comercializacion-de-armas

The screenshot shows a web browser window displaying the SEDENA website. The browser's address bar shows the URL: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comercializacion-de-armas>. The website header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links such as 'Registro para vacunación', 'Información sobre COVID-19', 'Trámites', 'Gobierno', and 'English'. Below the header, there are links for 'Blog', 'Multimedia', 'Prensa', 'Acciones y programas', 'Documentos', 'SEDENA-CERT', and 'Transparencia'. A 'Protección de Datos Personales' link is also present.

The main content area features a navigation bar with 'Publicaciones Recientes' and 'RECLUTAMIENTO 2024'. The primary heading is 'Comercialización de Armas', with a sub-heading 'Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones.' and the text 'Secretaría de la Defensa Nacional | 03 de marzo de 2024'.

The central graphic is a circular emblem containing images of a rifle, a handgun, a bullet, and a cartridge. Below the emblem, the text reads 'DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIONES'. To the right of the main content, there is a survey box titled 'Contesta nuestra encuesta de satisfacción' with the question '¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?' and three smiley face icons.

The browser's taskbar at the bottom shows the search bar with the word 'Buscar' and various system icons.



Secretaría  
de la  
Defensa Nacional  
Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA. TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA No. CT/RIC/001507/177- 2024.

Lomas de Sotelo, Cd. de México, a 22 de mayo de  
2024.

VISTO: Para resolver sobre la **clasificación parcial** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **3300264240001507**, en la cual se requirió lo siguiente:

*"...Cantidad de armas de fuego comercializadas a civiles que están registradas en México a nivel nacional desglosadas por tipo de calibre y año de fabricación. · Cantidad de armas de fuego, municiones, accesorios y demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que fueron comercializadas a civiles en México durante los últimos cinco años. · **Cantidad total y datos de localización de los establecimientos autorizados para la venta y distribución de armas de fuego, municiones, accesorios y demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que se comercializan para civiles en México a nivel nacional.** · Cantidad de armas de fuego, municiones, accesorios y demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que se comercializan para civiles en México que fueron importadas y exportadas durante los últimos cinco años, desglosadas por país de origen y destino..." (SIC).*

### RESULTANDOS:

I.- Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 1/o., 3/o., 5/o., 6/o., 7/o. 8/o., fracción VII, letra "W"; artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; la remitió a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

II.- El área administrativa informó a este Comité de Transparencia, que clasificó como **confidencial** cualquier pronunciamiento referente a información vinculada con el **domicilio de las personas morales que cuentan con permisos para dedicarse a la compra-venta y almacenamiento de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industrial y de salva**, de conformidad con el artículo 113 de fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracc. II del Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de la Versiones Públicas.

III.- Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base a los siguientes.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Durante la Sesión del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, concluyéndose que la **Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos**, quien determinó que el **domicilio de las personas morales que cuentan con permisos para dedicarse a la compra-venta y almacenamiento de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industrial y de salva, es información reservada**, en virtud que su difusión pudiera afectar el patrimonio e insumos utilizados por la persona moral a la cual se le otorgó el permiso, ya que pudiera provocar conductas ilícitas que generen robos, o sabotaje de material explosivo, asimismo puede potencializar que dicho material pueda ser utilizado por grupos delictivos, atentando en contra de la población civil.

Bajo este contexto, la reserva invocada fue con base a lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a. Artículo 6/o. párrafo cuarto, letra A, **fracción I:** "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."; **fracción III:** "...Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..."

A la vuelta...



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

## TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA No. CT/RIC/001507/177- 2024.

Secretaría  
de la  
Defensa Nacional  
Comité de Transparencia

...de la vuelta.

B. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a. Artículo 116. Párrafo Segundo. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

C. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a. Artículo 113. Se considera información confidencial:

**Fracción III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

D. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- a. Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- b. Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Lo antes expuesto, se respalda con los criterios de tesis, siguientes:

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

A la hoja dos...



Secretaría  
de la  
Defensa Nacional  
Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA. TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA No. CT/RIC/001507/177- 2024.

2-

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, **el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión**, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a **la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

### **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo **16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo **6o.**, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona con el derecho que tienen las personas morales; guardando una relación directa con un conjunto de prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga; así como lo contemplado en las Leyes de Transparencia, que **para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial.**

Asimismo, sirve de sustento a todo lo anterior, la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión No. **RRA 3102/24.**

A la vuelta...



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**  
**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**  
**RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA**  
**VERSIÓN PÚBLICA No. CT/RIC/001507/177-**  
**2024.**

Secretaría  
de la  
Defensa Nacional  
Comité de Transparencia

...de la vuelta.

En mérito de lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Pleno de este Comité confirma y declara formalmente como **información confidencial**, la referente **al domicilio de las personas morales que cuentan con permisos para dedicarse a la compra-venta y almacenamiento de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industrial y de salva**, es **información de carácter confidencial**, la cual no está sometida a plazo de vencimiento.

**SEGUNDO.-** Se registra la presente resolución con el **No. CT/RIC/001507/177-2024.**

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber al solicitante de la información, que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Cd. de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho Esq. Av. Industria Militar, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. de México; la forma de presentación del medio de impugnación se encuentra en la página de internet del mencionado instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m3>.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante de la información y a la **Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes firman para su debida constancia legal.

General de División D.E.M., Oficial Mayor  
y Presidente del Comité de Transparencia.

José Alfredo González Rodríguez.

Maestro,  
Titular del O.I.C.EI, en la S.D.N.

Jaime González Avalos.

Gral. Bgda. de E.M.  
Titular de la Unidad de Transparencia.

Marco Antonio Gómez Nava.